

III. Otras disposiciones y actos

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO Comisión de Urbanismo de La Rioja

Aprobación definitiva de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Aldeanueva de Ebro III.A.238

El Pleno de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de La Rioja, en sesión celebrada el día 12 de febrero de 1993, acordó aprobar definitivamente las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Aldeanueva de Ebro.

Lo que se hace público para general conocimiento y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 124 del Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana con la advertencia de que contra este acuerdo cabe interponer recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Urbanismo en el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente, igualmente hábil, al de la presente publicación.

Asimismo y en cumplimiento de los dispuesto en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local en este mismo anuncio y mediante anexo, se procede a publicar la normativa urbanística aprobada.

Logroño, 23 de marzo de 1993.- El Director General de Urbanismo y Vivienda, Presidente de la Comisión de Urbanismo de La Rioja, Alejandro Fernández de la Pradilla Ochoa.

2.- NORMAS URBANISTICAS

2-1.- DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL. LICENCIAS

2-1.- NATURALEZA, AMBITO TERRITORIAL, VIGENCIA Y EFECTOS DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS.

I-1.- NATURALEZA Y AMBITO TERRITORIAL.

1.- Las presentes Normas tienen la condición de Normas Subsidiarias de Planeamiento, conforme a lo previsto en los Artículos 88.3.b) y 93 del Reglamento de Planeamiento, aprobado por Real Decreto 2.159/78 de 23 de Junio (en adelante, R.P.), en desarrollo de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, Texto Refundido aprobado por Real Decreto 1.346/76 de 9 de Abril (en adelante, L.S.).

2.- Se aplicarán en la totalidad del Municipio de Aldeanueva de Ebro, sin exclusión alguna, aunque determinados preceptos tendrán un ámbito territorial más reducido en cuanto hace referencia a concretos tipos y categorías del suelo.

Las Normas incluidas en el Título I "Disposiciones Generales", recogen aquellas disposiciones cuyas características las hacen de aplicación a todo el municipio, independientemente de la clasificación del suelo, por lo que serán de aplicación directa en el suelo urbano y en el no urbanizable, y habrán de incluirse obligatoriamente en las Ordenanzas de los Planes Parciales de Ordenación Urbana, sin más adaptaciones que las exigidas por las peculiaridades de dichos instrumentos urbanísticos.

I-2.- VIGENCIA Y REVISION

1.- Desde el momento de la publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de La Rioja, del Acuerdo de Aprobación Definitiva, estarán vigentes estas Normas Urbanísticas, hasta que se acuerde su modificación o derogación, con arreglo a los trámites que en aquel momento sean de aplicación.

I-3.- CIRCUNSTANCIAS QUE JUSTIFICAN LA REVISION DE LAS NORMAS.

Serán por sí solas causas suficientes para proceder a la revisión de esta Norma, las siguientes:

- 1.- La alteración o variación sustancial en las población, renta o empleo del ámbito territorial de las Normas.
- 2.- Las mayores exigencias de equipamientos comunitarios, consecuencia del desarrollo económico y social.
- 3.- La concurrencia de otras circunstancias sobrevenidas respecto a los factores básicos del planeamiento.
- 4.- La modificación del ámbito territorial de las «Normas».

I-4.- INTERPRETACION DE LAS NORMAS

Las presentes Normas se interpretarán atendiendo a su contenido y con sujeción a los objetivos y finalidades expresadas en la Memoria.

En los casos de duda o de imprecisión prevalecerá la interpretación más favorable a la menor edificabilidad y a la mayor dotación de espacios libres o

equipamiento comunitario.

Los posibles errores materiales que se detecten en este documento podrán corregirse mediante acuerdo simple de la Corporación que se publicará en el Boletín Oficial de La Rioja.

Toda actuación o interpretación que suscite dudas razonables requerirá un informe técnico-jurídico sobre el tema en el que consten las posibles alternativas de interpretación, definiéndose la Corporación sobre cual fuere la más correcta, definición que se incorporaría a las Normas como nota aclaratoria.

Cuando sean de tal entidad que afecten a aspectos sustanciales de las determinaciones del documento, deberá seguirse una tramitación idéntica a la establecida para las modificaciones del Plan.

I-5.- EFECTOS

1.- Las Normas, conforme a los Arts. 55, 56 y 57 de la L.S son públicas, ejecutivas y obligatorias.

2.- La publicidad de las Normas comporta el derecho a cualquier ciudadano a consultar su documentación, en ejemplar debida y suficientemente autenticado que -a tal efecto- deberá estar a disposición del público en el Ayuntamiento.

3.- La ejecutividad de las Normas implica la declaración de utilidad pública de las obras en ellas comprendidas y la necesidad de ocupación de los terrenos necesarios a las mismas, en particular por lo que se refiere a las que integran la infraestructura del territorio ordenado, así como la habilitación pública urbanística, según su respectiva competencia, de las potestades enunciadas en el Art. 3-L.S. en lo que fuera necesario al cumplimiento estricto de sus determinaciones.

4.- La obligatoriedad de las Normas significa el deber jurídicamente exigible por cualquier persona física o jurídica en uso de la acción pública, del cumplimiento exacto de todas y cada una de sus determinaciones, tanto por la Administración Pública en cualquiera de sus esferas y grados, como por los particulares administrados.

El efecto de la obligatoriedad supone, además, la vinculación a las determinaciones de las Normas, para su desarrollo, de los Planes Especiales, los Planes Parciales de Ordenación, los Estudios de Detalle y los Proyectos de Urbanización, a tenor de lo dispuesto en de la L.S.

I-6.- MODIFICACION DE LAS NORMAS

Podrán modificarse las Normas sin que haya de producirse su revisión cuando se trate de variar alguna de sus determinaciones, sin que se altere la coherencia de las previsiones y ordenación de aquellas.

Las propuestas de modificación deberán basarse en un estudio justificativo de la modificación y su incidencia en la Ordenación General.

2-1-II.- LA DOCUMENTACION DE LAS NORMAS Y LA DETERMINACION DE LOS CONCEPTOS URBANISTICOS PRINCIPALES.

II-1.- DOCUMENTACION DE LAS NORMAS

Además de la Normativa Urbanística presente, las Normas Subsidiarias de Planeamiento se componen de diversos documentos con el siguiente alcance y contenido:

1.- La Información Urbanística, en la que queda reflejada, en planos y documentación escrita, la realidad urbanística actual del territorio que abarcan las Normas y de la que parten éstas para establecer sus determinaciones de ordenación; su se reduce a la pura reproducción de la situación fáctica previa a las Normas.

2.- La Memoria y los Estudios complementarios, que expresan los análisis llevados a efecto para la adopción de la ordenación establecida por las Normas y su explicación o justificación. Caso de que existiera contradicción entre sus términos y la documentación en la que se contiene y refleja dicha ordenación, prevalece esta última.

3.- Los Planos de Ordenación, que contienen y expresan gráficamente las determinaciones sustantivas de la ordenación, tanto las que se refieren a la proyección de la urbanización prevista como las que inciden en la regulación del uso del suelo y de la edificación y complementan -por tanto- los preceptos integrados en las presentes Normas.

II-2.- CLASIFICACION DEL SUELO

1.- La clasificación del suelo consiste en la división del territorio ordenado, proyectada físicamente en los planos de ordenación, con arreglo a las clases de suelo establecidas en la L.S., en función de la cual viene determinado el estatuto básico del derecho de la propiedad y, en especial, al régimen de facultades y deberes legales atribuidos al mismo.

2.- Las presentes Normas utilizan las categorías de suelo previstas en la L.S y clasifican el territorio que comprenden.

- Suelo Urbano.
- Suelo Urbanizable.